



Asociación de Colaboración de Padres de Alumnos del Liceo Militar

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPITULO I	2
De la constitución y objetivo social	2
CAPITULO II	3
Del patrimonio social	3
CAPITULO III	4
De los socios	4
CAPITULO IV	9
De las Autoridades	9
Capítulo V	18
Elecciones	18
Capítulo VI	19
Disposiciones Generales	19



CAPITULO I

De la constitución y objetivo social

Art. 1º - Denominación y domicilio.

Con el nombre de “Asociación de Colaboración de Padres de Alumnos del Liceo Militar (ACOPALM), créase una Asociación Civil sin fines de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.-

Art. 2º - Objeto Social.

Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Colaborar con las autoridades del Liceo Militar “General Artigas” en el cumplimiento de los objetivos trazados por la Dirección del Instituto para la formación de los Jóvenes Alumnos.
- b) Promover la realización de actos y expresiones culturales, tendientes a exaltar y estrechar los lazos de camaradería entre los Jóvenes Alumnos, sus familias y el Instituto.
- c) Establecer y fortalecer los vínculos de padres, tutores, alumnos y amigos del Instituto con la obra de interés nacional que desarrolla el Liceo Militar “General Artigas”.



CAPITULO II

Del patrimonio social

Art. 3º - El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general, denominados “cuota social”.
- b) Las contribuciones de origen público o privado, y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Lo recaudado por venta de bonos de colaboración, publicaciones, souvenirs, así como provenientes de actividades recreativas y culturales.
- d) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
- e) Los intereses que puedan devenir del capital social.

Art. 4º - El Patrimonio de la Asociación podrá utilizarse para:

- a) La adquisición de material de enseñanza
- b) La adquisición de mobiliario y demás elementos necesarios que contribuyan al confort y bienestar de los alumnos, incluso alimentación.
- c) El enriquecimiento de la Biblioteca del Instituto.
- d) Atender los gastos de funcionamiento que demande la Asociación.
- e) Atender necesidades sociales y culturales del Instituto.
- f) El reconocimiento de actuaciones destacadas de alumnos en ámbitos culturales y/o deportivos.
- g) En casos excepcionales y debidamente justificados, atender necesidades sanitarias de alumnos u aquellas que puedan demandar la participación en competencias deportivas y/o culturales en las que alumnos hayan sido seleccionados para representar al país.



CAPITULO III

De los socios

Art. 5º - Podrá aspirar a ser socio de la Asociación de Colaboración de Padres de Alumnos del Liceo Militar toda persona mayor de 18 años que reúna las condiciones de moralidad en armonía con los objetivos de la Asociación y que, primordialmente, se interese por el progreso de la enseñanza que imparte el Instituto y el bienestar de sus jóvenes alumnos.

Art. 6º - De la admisión de los socios.

- a. Todo aspirante a socio presentará a la Comisión Directiva de ACOPALM solicitud firmada, acorde al formulario de inscripción instituido por dicha Comisión Directiva.
- b. La Comisión Directiva resolverá la admisión o rechazo del aspirante a socio, por simple mayoría, sin admitir recurso.

Art. 7º - Clases de Socios.

Los socios podrán ser Fundadores, Activos, Honorarios, Suscriptores y Protectores.-

- a) Serán Socios fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los 30 días siguientes a dicho acto.-
- b) Serán Socios Activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamento generales de la Institución.-
- c) Serán Socios Honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán Socios Suscriptores los que admitidos como asociados no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.-

- e) Serán Socios Protectores los que, sin estar directamente vinculados al Liceo Militar, contribuyen significativamente al funcionamiento de la Asociación.

Art. 8º - El valor de la cuota social será fijado por la Comisión Directiva por dos tercios de votos del total de sus integrantes. Una vez establecida, dicha cuota no podrá ser modificada hasta transcurrido un año a contar desde la fecha de su resolución. De toda modificación en el valor de la cuota deberá informarse a los socios con un plazo mínimo de 60 (sesenta) días previos a la entrada en vigencia del nuevo valor de la cuota.

Art. 9º - La calidad de socio honorario implicará la exoneración del pago de la cuota social.-

Art. 10º - **De las responsabilidades de los socios.**

Se consideran responsabilidades de los socios:

- a. Aceptar los objetivos y fines de la ACOPALM.
- b. Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales de la ACOPALM.
- c. Abonar mensualmente la cuota social fijada por la Comisión Directiva de ACOPALM.
- d. Colaborar en la ejecución de las actividades sociales, deportivas y/o recreativas que, con el propósito de recaudar fondos, organice la Comisión Directiva.
- e. Aceptar las decisiones emanadas por la Comisión Directiva, sin perjuicio de los recursos que pueda presentar en caso de considerarlo pertinente.

Art. 11º - **De los Derechos de los Asociados.**

Se consideran Derechos de los asociados:

a. **De los socios fundadores y activos**

- 1) Ser electo y elegible a ocupar cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva de ACOPALM
- 2) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- 3) Solicitar con indicación expresa del motivo la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, mediante petición dirigida a la Comisión Directiva.
- 4) Solicitar a la Comisión Directiva rendición de cuentas de los recursos obtenidos y erogados.

- 5) Presentar ante la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de las condiciones de bienestar de los Alumnos del Instituto.

b. De los socios suscriptores

- 1) Ser electo y elegible para ocupar cargo de Vocal en la Comisión Directiva de ACOPALM.
- 2) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- 3) Solicitar con indicación expresa del motivo la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, mediante petición dirigida a la Comisión Directiva.
- 4) Solicitar a la Comisión Directiva rendición de cuentas de los recursos obtenidos y erogados.
- 5) Presentar ante la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de las condiciones de bienestar de los Alumnos del Instituto.
- 6) Presentar aspirantes a socios en la forma y condiciones establecidas en estos estatutos.

c. De los socios honorarios

- 1) Participar en la Asamblea General con derecho a voz y sin derecho a voto.
- 2) Presentar ante la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de las condiciones de bienestar de los Alumnos del Instituto.

Art. 12º- El ejercicio de los derechos consagrados en el artículo N° 11 se regirá por las disposiciones de este estatuto y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción de las leyes y demás normas que fueren aplicables.-

Art. 13º- El Señor Director del Liceo Militar “General Artigas”, mientras dure el ejercicio de su Dirección, integrará el padrón de socios como Socio Honorario.

Art. 14º - **De las Sanciones a los Asociados.**

Los asociados a la ACOPALM podrán perder la calidad de socio serle suspendida la calidad de tal según las circunstancias que se detallan en el presente artículo y acorde a los procedimientos que se expresan.

a. De la pérdida de la calidad de socio

- 1) Serán causas de la pérdida de la calidad de socio:
 - a) La realización de cualquier acto o declaración que implique descrédito o agravio relevante al Liceo Militar o a sus autoridades.
 - b) La realización de cualquier acto o declaración que implique descrédito o agravio relevante a la ACOPALM o a sus autoridades.
 - c) La realización de cualquier acto que vulnere los principios morales que deben regir las actividades de la Asociación.
 - d) El desacato reiterado a resoluciones de la Comisión Directiva de ACOPALM
 - e) La falta de pago de tres cuotas mensuales, salvo resolución contraria tomada por la Comisión Directiva en caso de excepción. En tal circunstancia deberá existir observación previa al socio por parte de la Comisión Directiva, de la que deberá constar su registro en actas.
- 2) La decisión de aplicar la pérdida de la calidad de tal a un socio deberá aprobarse por 2/3 de votos de la Comisión Directiva de ACOPALM o con la mayoría simple de votos de la Asamblea General, debiendo quedar expresa constancia en el acta correspondiente. De tal resolución deberá notificarse al socio involucrado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente.
- 3) En todos los casos el socio al que se la haya aplicado la pérdida de la condición de tal dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la notificación de la decisión para recurrir por escrito fundado ante la Comisión Directiva o Asamblea General, según la que haya resuelto su desafiliación. A tales efectos dispondrá la Comisión Directiva de un plazo no mayor a 30 (treinta) días, desde la interposición del recurso, para recibir al socio en cuestión o convocar a la Asamblea General. Este recurso no tendrá efectos suspensorios.
- 4) El socio cuya pérdida de la calidad de tal haya sido aprobada según el Artículo N° 14.a.2) no podrá solicitar su reingreso a la Asociación hasta que no haya transcurrido una año a contar desde la fecha de la expresada resolución, debiendo abonar previamente la totalidad de las cuotas adeudadas cuando la causa de su separación haya sido la expresada en 4.a.1).e).

b. De la suspensión de la calidad de socio

- 1) Serán causas de suspensión de la calidad de socio:
 - a) Será causa de suspensión, hasta por máximo de 6 meses la comisión de actos o declaraciones que impliquen descrédito o agravio al Liceo Militar o a sus autoridades y que a juicio de las autoridades de la Asociación no den lugar a la pérdida de la calidad de socio.
 - b) La realización de cualquier acto o declaración que implique descrédito o agravio relevante a la ACOPALM o a sus autoridades y que a juicio de las autoridades de la Asociación no den lugar a la pérdida de la calidad de socio.
 - c) El desacato a resoluciones de la Comisión Directiva de ACOPALM
 - d) Será causa de suspensión automática hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de la cuota social. No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
 - 2) La decisión de aplicar la suspensión de la calidad socio deberá aprobarse por mayoría de votos de la Comisión Directiva de ACOPALM, pudiendo ser recurrida por escrito en los mismos términos que los establecidos en el Artículo 14.a.3).-
 - 3) La suspensión no podrá en ningún caso exceder del término de seis meses, debiendo el socio suspendido continuar abonando las correspondientes cuotas mensuales durante el tiempo que dure la sanción.
 - 4) El socio suspendido que no abone sus cuotas mensuales deberá hacer efectivo el pago de la totalidad de lo adeudado previo a expirar el plazo de la suspensión aplicada. El no cumplimiento de lo expresado dará lugar a inicio de los procedimientos tendientes a la separación del socio de la Asociación.
- c. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular una defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.



CAPITULO IV

De las Autoridades

Art. 15º - La Dirección, Administración y Fiscalización de la Asociación de Colaboración de Padres de Alumnos del Liceo Militar (ACOPALM) será ejercida por las siguientes autoridades:

- a. Asamblea General
- b. Comisión Directiva
- c. Comisión Fiscal
- d. Comisión Electoral

Art. 16º - De la Asamblea General

- a. La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la Asociación.
- b. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fuesen aplicables.
- c. Las resoluciones que adopte la Asamblea General obligan a las demás autoridades y a la totalidad de los socios de la Asociación.
- d. La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

1) De la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria, será convocada por la Comisión Directiva en las oportunidades y con los fines que se detallan:

a) En marzo, para:

- Informar a padres y tutores de los nóveles alumnos sobre los objetivos y funcionamiento de la ACOPALM, invitándolos a integrar la Asociación. (será, en carácter de excepción, la

única asamblea general en la que participen, sin voz ni voto, padres o tutores que no integren el padrón electoral)

- Reiterar datos destacados del cierre de la memoria y balance del ejercicio anual anterior.

b) En noviembre, para:

- Tratar la memoria anual y el balance que presentará la Comisión Directiva.
- Tratar todo asunto que la Comisión Directiva hubiere incluido en el orden del día.
- Designar la Comisión Electoral que actuará en las elecciones del año siguiente (Artículo 19º).

2) De la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por:

- Decisión de la Comisión Directiva • Iniciativa de la Comisión Fiscal.
- Iniciativa de la Comisión Electoral.
- Por iniciativa de la masa social, requiriéndose para ello elevar solicitud firmada por el 8% (ocho por ciento) de los socios activos y/o suscriptores. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

e. De las potestades y resoluciones de la Asamblea General

Serán potestades de la Asamblea General:

1) Por mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea

- Aprobar los balances de los ejercicios presentados por la Comisión Directiva.
- Aprobar los asuntos ordinarios puestos a consideración de la Asamblea.
- Solicitar auditorías de los libros de la Tesorería de la Asociación.

2) Por mayorías simples de los socios activos y suscriptores

- Vetar sanciones impuestas a socios por la Comisión Directiva.
- Vetar decisiones adoptadas por la Comisión Directiva en el Ejercicio de sus funciones.
- Solicitar el llamado a elecciones de nuevas autoridades.

- Reformar los estatutos de la Asociación.
- 3) Por mayorías especiales
- Disolver y liquidar la Asociación, y disponer destino final de los bienes de la misma por tres quintos del total de socios activos y suscriptores.
 - Aceptar socios honorarios por dos tercios del total de los socios activos y suscriptores.
- f. De la convocatoria a las Asambleas Generales
- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicado escrito enviado por medio de los alumnos, correo electrónico y/o mensaje de WhatsApp, con antelación de siete días a la fecha dispuesta para la realización de la Asamblea.
- g. De la instalación y quórum
- 1) De la Asamblea General Ordinaria
- La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.
- 2) De la Asamblea General Extraordinaria
- La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren.
- 3) En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14.
- h. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c del artículo 10º.
- i. Las Asambleas serán presididas por la Mesa de la Comisión Directiva, debiendo la Asamblea designar dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.
- j. Las actas de sesiones de las Asambleas Generales se escriturarán en el libro de actas de sesiones de la Comisión Directiva y serán

suscriptas por el Presidente, Secretario y por dos socios designados al efecto por la misma Asamblea.

- k. En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, tendrán voz y voto la totalidad de los socios activos y suscriptores.

Art. 17°.- De la Comisión Directiva

a. La dirección, administración representación de la Asociación de Colaboración de Padres de Alumnos del Liceo Militar estará a cargo de una Comisión Directiva.

b. De su composición

1) La Comisión Directiva se conformará por los siguientes integrantes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Pro Secretario
- Tesorero
- Protesorero
- 8 (ocho) vocales

2) De los suplentes

Con la elección de la Comisión Directiva se elegirán suplentes para los siguientes cargos:

- Segundo Secretario: 3 Suplentes (Primero, Segundo y Tercer suplente)
- Protesorero
- Un suplente para cada vocal electo

3) Para ser elegible para integrar la Comisión Directiva se requiere ser socio activo y mayor de 21 (veintiuno) años de edad.

4) Los integrantes de la Comisión Directiva se mantendrán en funciones durante dos años desde su elección.

5) Anualmente se llamará a elecciones para elegir, alternadamente, la mitad de los cargos de la Comisión Directiva, según el siguiente detalle:

a) Año impar

- Presidente
- Primer Secretario - Tesorero

- 4 (cuatro) vocales
 - Suplentes que correspondan b) Año par
 - Vicepresidente
 - Segundo Secretario - Pro Tesorero
 - 4 (cuatro) vocales
 - Suplentes que correspondan
- 6) Los integrantes de la Comisión se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.
- 7) La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en los artículos 20 y 21.

c. De las atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

1) Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Adoptar resoluciones y realizar, en representación de la Asociación, los actos de disposición y administración que estime necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en los presentes estatutos.
- b) Dictar reglamentaciones que regulen el funcionamiento de la Asociación y sus autoridades.
- c) Crear las Comisiones y Sub Comisiones que se estime necesario y designar a sus integrantes, los que podrán no ser miembros de la Comisión Directiva.
- d) Llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cien Unidades Reajustables (100 U.R.), o a 2 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

2) Son deberes de la Comisión Directiva

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Sociales y resoluciones adoptadas por las autoridades de la Asociación en el marco de sus respectivas atribuciones.
- b) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la memoria y el balance anual.
- c) Llevar al día un libro de actas y los libros de contabilidad que juzgue necesarios.
- d) Interpretar los estatutos.

d. Del funcionamiento de la Comisión Directiva

- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones de los integrantes de la Asociación.
- Deberá sesionar por lo menos una vez al mes.
- Se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.
- En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.
- Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

e. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

f. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

g. Del Presidente de la Comisión Directiva

Corresponde al Presidente de la Comisión Directiva:

- 1) Representar a la Comisión Directiva en todos los actos referentes a su actividad interna o externa.
- 2) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.
- 3) Convocar a la Comisión Directiva
- 4) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones que adopten las autoridades de la Asociación.
- 5) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación jurídica de la Asociación, suscribiendo las actas, contratos o documentos frente a las Autoridades Judiciales y Administrativas y Entes Particulares.
- 6) Firmar con el Tesorero los documentos relativos al manejo de los fondos sociales y los cheques de la cuenta bancaria de la Asociación.
- 7) Resolver todo asunto urgente, siempre que le sea imposible reunir a la Comisión Directiva, dando cuenta a ésta de lo actuado a la brevedad.

h. Del Vicepresidente de la Comisión Directiva

- 1) Corresponde al Vicepresidente de la Asociación desempeñar las funciones del Presidente en todos los casos de vacancia, temporaria o definitiva, teniendo sus mismas atribuciones y responsabilidades.
- 2) En los casos de vacancia de la Vicepresidencia, ocupará el cargo el primer vocal de la Comisión Directiva.

i. Del Secretario de la Comisión Directiva

- 1) Corresponde al Secretario de la Comisión Directiva:
 - a. Integrar con el Presidente, actuando uno o los dos en conjunto, la representación jurídica de la Asociación, firmando con el mismo los actos, contratos o documentos pertinentes.
 - b. Redactar las Actas de sesiones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva.
- 2) En caso de vacancia de la Secretaría, ocupará el cargo el Pro Secretario.

j. Del Tesorero de la Comisión Directiva

- 1) Corresponde al Tesorero de la Comisión Directiva:

- a. Entender en todo lo relativo a la recaudación y control del pago de la cuota social.
 - b. Ejercer el contralor y vigilancia de todo lo relativo al movimiento de fondos, firmando con el Presidente los documentos pertinentes y los cheques de la cuenta bancaria.
 - c. Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja.
 - d. Mantener actualizado el libro de caja y demás libros que considere necesarios, dando cuenta a la Comisión Directiva o a la Asamblea General.
- 2) En caso de vacancia de la Tesorería, ocupará el cargo el Pro Tesorero.

k. Del Pro Tesorero

Corresponde al Pro Tesorero de la Comisión Directiva:

- a. Auxiliar al Tesorero en el cumplimiento sus funciones.
- b. Sustituir al Tesorero ante la ausencia del mismo.

Art. 18°.- De la Comisión Fiscal

a. De la integración y mandato

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares, quienes durarán 2 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

b. De las atribuciones de la Comisión Fiscal

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- 1) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 16°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- 2) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- 3) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- 4) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

- 5) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- 6) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Art. 19°.- De la Comisión Electoral

- a. De la designación de la Comisión Electoral
 - 1) La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad.
 - 2) Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.
- b. De las atribuciones de la Comisión Electoral
 - 1) La Comisión Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización y conducción del acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes.
 - 2) Está facultada para llamar a Asamblea General Extraordinaria en caso de detectar o sospechar la existencia de irregularidades graves en el acto eleccionario.
 - 3) La Comisión Electoral cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.



Capítulo V

Elecciones

Art. 20°.- De la oportunidad del acto eleccionario

El Acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará anualmente, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

Art. 21°.- De los requisitos del acto eleccionario

- a. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.
- b. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de cinco socios activos más.
- c. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.
- d. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente.
- e. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.



Capítulo VI

Disposiciones Generales

Art. 22°.- Del carácter de honorario.

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Art. 23°.- Del destino de los bienes

En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados al Ministerio de Defensa Nacional, con destino al Liceo Militar “General Artigas”.

Art. 24°.- Del Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de noviembre de cada año.

Art. 25°.- De las limitaciones especiales.

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 26°.- De la Incompatibilidad.

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con el de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Documento transcripto del Acta Nº 1, Acta Fundacional de fecha 03 de diciembre de dos mil diecinueve